



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso ordinario 2019 – 724, la representante legal del demandado Edificio Luz se notificó personalmente y dentro del término no contestó la demanda. Así mismo informo que al buzón del correo electrónico del Despacho fue remitido el poder otorgado por la demandada Eliana Vannesa Herrera Cortes. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente advierte que en efecto el 11 de febrero de 2020 la representante legal del demandado Edificio Residencial Luz se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, pues así lo informa el acta que milita a folio 49 del expediente y teniendo en cuenta que la demandada **NO** allegó escrito por medio del cual se diera contestación a la demanda **NI DENTRO NI FUERA** del término legal concedido para su traslado, habiendo sido notificada personalmente tal y como se señaló en precedencia, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **EDIFICIO RESIDENCIAL LUZ.**

Ahora bien, como quiera que a folio 57 del plenario milita poder otorgado por la demandada ELIANA VANNESA HERRERA CORTES, al profesional del derecho Raúl Alfredo Oñate Muegues, en el que se informa el número del proceso y las partes, el Despacho conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ELIANA VANNESA HERRERA CORTES, notificación que se entenderá realizada a partir del día siguiente a la publicación del estado en el que se notifique la presente providencia, a fin de que contesten la demanda que dio lugar a esta actuación.

Finalmente se reconoce personería adjetiva al Dr. RAÚL ALFREDO OÑATE MUEGUES, identificado con la C.C. 5.172.740 y T. P. No. 241.421 expediente por el C.S. de la J., para actuar como apoderado de las demandadas **EDIFICIO RESIDENCIAL LA LUZ** y **ELIANA VANNESA HERRERA CORTES**, en los términos y para los fines del poder otorgado

Vencido el término legal ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de

2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 120** publicado hoy
17/08/2023

La secretaria, MDG